

**CIRCULAR SB:
Núm. 004/23**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Lineamientos para la presentación de modelos de negocios, productos o servicios novedosos a implementar en ambiente de prueba.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Vistos** : Los artículos 40, 42, 43 y 75 de la Ley Monetaria y Financiera, que establecen las operaciones que pueden realizar las entidades de intermediación financiera.
- Vista** : La Ley núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.
- Vista** : La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- Vista** : La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1ero de junio de 2017.
- Visto** : El Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 11 de mayo de 2004.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y su modificación.
- Visto** : El Reglamento Cambiario, aprobado por la Junta Monetaria en la Cuarta Resolución del 8 de agosto de 2019.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 003/23 que establece los plazos y requerimientos de información para someter solicitudes de autorización, no objeción y

notificaciones de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, del 14 de marzo de 2023.

- Vista** : La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2022-2030, publicada el 10 de agosto de 2022 por el Banco Central de la República Dominicana.
- Considerando** : Que con el interés de contribuir con el Plan de Acción de la Agenda Digital 2030, y a la vez facilitar que los usuarios puedan tener acceso a más y mejores productos y servicios financieros, la Superintendencia de Bancos ha desarrollado diferentes proyectos normativos para impulsar el uso de la tecnología por parte de las entidades de intermediación financiera, elevando así, la productividad y competitividad del mercado.
- Considerando** : Que el Banco Central y las Superintendencias que conforman el sistema financiero dominicano (de Bancos, del Mercado de Valores, de Pensiones y de Seguros) han impulsado la creación del HUB de Innovación Financiera, con el objetivo de crear un espacio de diálogo y consulta para los innovadores que desean presentar sus proyectos.
- Considerando** : Que el objetivo del HUB de Innovación Financiera es orientar e impulsar innovaciones financieras dentro del marco legal vigente, así como proponer las reformas necesarias al marco jurídico, que permitan desarrollar proyectos que impacten al sistema financiero, principalmente orientados a mejorar la experiencia de los usuarios.
- Considerando** : Que los interesados en desarrollar esos proyectos podrán canalizarlos ante el ente supervisor que corresponda, atendiendo a las competencias de estos y a las disposiciones del marco normativo correspondiente.
- Considerando** : Que es interés de la SB que los usuarios dispongan de mecanismos, productos y servicios bancarios de vanguardia, sin afectar los niveles de transparencia del sistema financiero y la seguridad jurídica de los usuarios.
- Considerando** : Que la digitalización, la innovación y las nuevas tecnologías forman parte de los ejes institucionales que trazan y orientan el accionar de la Superintendencia de Bancos como supervisor del sistema financiero dominicano.
- Considerando** : Que es una obligación de la SB establecer los lineamientos necesarios para salvaguardar los derechos de los usuarios de los productos y servicios financieros, y garantizar su cumplimiento por parte de las entidades supervisadas.

- Considerando** : Que las entidades supervisadas impulsan la implementación de nuevos mecanismos, productos y servicios financieros innovadores que simplifican y benefician la experiencia de los usuarios.
- Considerando** : Que los servicios financieros digitales son esenciales para facilitar la inclusión financiera, por lo que sus características son elementales de cara a garantizar la ejecución de diversos lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2022-2030.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera interesadas en implementar modelos de negocios, productos o servicios novedosos, en lo adelante “modelos novedosos”, podrán solicitar la no objeción de esta Superintendencia de Bancos para incorporarlos a sus operaciones, de manera temporal, en un ambiente de prueba.

Párrafo. Se consideran modelos novedosos las actividades, productos o servicios de carácter financiero, que utilizan mecanismos innovadores distintos a los utilizados hasta el momento y que generan impacto en las operaciones y servicios ofrecidos por las EIF. Los modelos novedosos se caracterizan por contribuir a mejorar la experiencia de los usuarios y el desarrollo del mercado. Las actividades referidas corresponden a las operaciones que realizan las entidades para ofrecer productos y servicios financieros a sus usuarios, incluyendo los canales de distribución necesarios para su entrega.

2. El modelo novedoso para el que se solicite ambiente de prueba deberá corresponder a propuestas que agreguen valor a la experiencia del usuario o que contribuyan con el desarrollo del sistema financiero. Por consiguiente, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos son tomados en cuenta para determinar la viabilidad del modelo:
 - i. Que otorgue beneficios a los usuarios en términos de costos, tiempo de servicio o experiencia del usuario, entre otros;
 - ii. Que contribuya a una mayor eficiencia del mercado financiero;
 - iii. Que promueva la inclusión financiera mejorando el acceso, uso y calidad de los servicios de las entidades;
 - iv. Que impulse la digitalización o realización de operaciones no presenciales, canales alternos o contribuya con la descongestión de las sucursales; y
 - v. Cualquier otro criterio definido por la Superintendencia de Bancos.
3. El haber obtenido la no objeción para realizar las pruebas, así como obtener resultados satisfactorios, no supone la aprobación para la realización permanente de la actividad objeto de las pruebas o en condiciones distintas a las estipuladas por esta circular.

AMBIENTE DE PRUEBA

4. Las entidades podrán solicitar ambiente de prueba de los modelos novedosos, de acuerdo con sus características en las modalidades siguientes:
 - i) Ambiente de flexibilización, cuando se trate de modelos novedosos amparadas en la normativa vigente, pero que, por sus características, requieran flexibilizar requerimientos normativos temporalmente.
 - ii) Ambiente extraordinario, cuando se trate de modelos novedosos que no estén amparados en la normativa vigente y que no sean de competencia de otro ente regulador o supervisor.

5. Los ambientes de prueba deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Contar con procedimientos de inicio y fin de la prueba. Así mismo, contar con un procedimiento para revertir la prueba en caso de que deba concluir antes de la fecha prevista. La finalización de la prueba debe incluir la liquidación de todas las operaciones realizadas durante su ejecución.
 - b) El número de participantes que formarán parte de la prueba no deberá exceder el 5% del segmento de usuarios o del universo de usuarios identificados para el producto o servicio de la EIF, el cual debe estar justificado. Dicho tope no debe superarse en ningún momento durante la prueba.
 - c) Una duración máxima de seis (6) meses, que puede extenderse con previa solicitud de la entidad, presentada, como mínimo, con treinta (30) días antes de su finalización.

6. La Superintendencia de Bancos podrá verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa y lo declarado por la entidad como parte de la prueba, así como requerir información a las entidades durante todo el desarrollo de las pruebas. En caso de que se materialice algún riesgo no previsto durante la ejecución de las pruebas, las entidades deberán comunicarlo de forma inmediata, así como las medidas adoptadas.

7. Cuando se identifique algún incumplimiento en las disposiciones de esta normativa o de las disposiciones específicas como resultado de la aprobación otorgada, este ente supervisor puede requerir la finalización de la prueba sin perjuicio de las sanciones aplicables.

SOLICITUDES DE NO OBJECCIÓN

8. Para obtener la no objeción para la incorporación de modelos novedosos en ambiente de prueba, en cualquiera de sus dos modalidades, las entidades deberán presentar una solicitud a este ente supervisor, incluyendo las informaciones siguientes:

- a) Descripción del modelo novedoso a probar, señalando los procesos, actividades, sistemas informáticos y áreas de la organización que se verán involucrados.
 - b) Diagrama de flujo incluyendo *backend* con los diferentes escenarios y como el cliente visualizará el producto o servicio.
 - c) Justificación sobre la necesidad de realizar la prueba.
 - d) Indicar tipo de ambiente elegido y su justificación.
 - e) Para casos de ambiente de flexibilización, presentar la normativa vigente de la que tiene interés que sea flexibilizada.
 - f) Para casos de ambiente extraordinario, deberán indicar el vacío normativo identificado y a su vez sugerir propuestas regulatorias para la implementación del producto o servicio presentado en el modelo novedoso.
 - g) Descripción cualitativa y cuantitativa de los beneficios que obtendrán los usuarios o el sistema financiero con el modelo novedoso que se desea probar.
 - h) Descripción del modelo operativo que soportará las actividades objeto de la prueba.
 - i) Duración de la prueba, indicando las fechas programadas de inicio y fin. Esta duración no debe exceder lo establecido en el numeral 5.
 - j) Número de participantes y justificación de la cantidad de estos.
 - k) Los recursos con los que cuenta la entidad para llevar a cabo la prueba.
 - l) Designar como mínimo dos (2) puntos de contacto directo para la comunicación con los colaboradores de la Superintendencia de Bancos, quienes darán seguimiento a la evolución y desarrollo de las pruebas.
 - m) Características, alcance, límites y condiciones de la prueba, así como indicadores de cumplimiento de objetivos de la prueba y los resultados esperados.
 - n) Identificar los riesgos asociados al nuevo producto o servicio y los resultados de la evaluación de riesgos.
 - o) Descripción de la forma en la que cumplirán con los aspectos sobre la comunicación y consentimiento de los participantes.
 - p) Modelo del procedimiento a utilizar para la obtención del consentimiento de los usuarios financieros participantes del modelo.
 - q) Procedimientos para el cierre de la prueba y las operaciones realizadas, incluyendo cierre de cuentas, devolución de fondos a participantes, pago de compromisos a participantes, entre otros aspectos, cuando así aplique.
9. Las entidades supervisadas podrán presentar proyectos para la realización de pruebas de un modelo novedoso que involucre más de una entidad, para lo cual cada entidad deberá tramitar una solicitud de manera individual. En estos casos, la solicitud debe indicar tanto las obligaciones como las responsabilidades de cada entidad, en todo el proceso de prueba.
10. La no objeción concedida por esta Superintendencia de Bancos en este contexto es específica a las pruebas y a las características indicadas en la solicitud.

EXTENSIÓN DE PLAZO

11. Para obtener una extensión del plazo otorgado para la realización de pruebas de los modelos novedosos, las entidades deben someter una solicitud de extensión, treinta (30) días previo a la finalización del plazo otorgado, indicando los resultados de la prueba hasta la fecha y al menos las informaciones siguientes:
- a) Razones para su extensión.
 - b) Conclusiones sobre su desarrollo y descripción de los objetivos logrados.
 - c) Descripción de los procedimientos que serán llevados a cabo para el cierre de las pruebas y de operaciones.
 - d) Número y monto de las operaciones realizadas.
 - e) Situación de los riesgos previamente identificados, incluyendo incidencias ocurridas durante su ejecución, así como las pérdidas consecuencia de la materialización de algún riesgo.
 - f) Nuevos riesgos que pudieran haber sido identificados durante la ejecución de la prueba.
 - g) Reclamos de participantes y respuestas brindadas por la entidad, así como, las medidas adoptadas en caso de que los participantes hayan sido afectados.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

12. Las entidades deberán informar previamente a los participantes sobre las características, condiciones, riesgos, fechas de inicio y de fin de la prueba, de la finalización antes de tiempo o ampliación del plazo de la prueba, así como el canal dispuesto para consultas, reclamos o desistimiento de su participación en el régimen de prueba.
13. Las entidades deben establecer mecanismos que le permitan contar con el consentimiento y aceptación de condiciones por parte de los participantes del proceso de prueba. De igual forma, las entidades se encuentran obligadas a cumplir con el tratamiento y confidencialidad de los datos de los participantes según corresponda en cumplimiento a la normativa vigente.
14. La realización de una prueba no debe afectar el cumplimiento de requerimientos legales o regulatorios cuya flexibilización no ha sido autorizada por los entes reguladores o supervisores, según aplique.
15. Las entidades deberán mantener un registro de los ambientes de pruebas de los modelos novedosos aprobados. Este registro deberá contener como mínimo las informaciones siguientes:
- a) Nombres de las pruebas;
 - b) Ambiente de prueba a utilizar;
 - c) Fecha de inicio;
 - d) Fecha de finalización;
 - e) Objetivo de las pruebas;
 - f) Descripción del modelo novedoso;

- g) Resultado de las pruebas realizadas;
 - h) Estado de las pruebas realizadas, especificando lo que se sugirió a la Superintendencia de Bancos luego de concluidas las pruebas, en caso de que corresponda.
16. La presente circular deroga o modifica, según corresponda, cualquier otra circular o disposición emitida por la Superintendencia de Bancos que le sea contraria.
17. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
18. La presente circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/SDC/OLC/IP
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN